

APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO FERIA CRUZ DE MAYO AÑO 2024.

DECRETO EXENTO E-DEX01700-2024

24/04/2024
VALLENAR,

VISTOS:

1. La necesidad de contar con un Reglamento de regule la actividad comercial y el funcionamiento en general con la actividad denominada "Cruz de Mayo".
2. Acuerdo N° 102 de fecha 17 de Abril 2024 y Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 17 de Abril del 2024 del Concejo Municipal
3. Decreto Exento N° 1950 de fecha 23/05/2017, que modifica a Decreto Exento N° 1609 de fecha 27/04/2017, ambos de la I.Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba reglamento de Delegación de atribuciones de funciones alcaldicias.
4. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus atribuciones.

DECRETO:

1. Apruébese en todas sus partes Reglamento de Funcionamiento Feria "Cruz de Mayo" año 2024.
2. Publíquese en la pagina web de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

ANOTESE, COMNUQUESE Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL SR.ALCALDE

TLIM /REPC /repc



Firma Electrónica Avanzada
María del Carmen Fuentes Cruz
Secretaria Municipal (S)
Fecha: 24/04/2024 10:49:57 -0400



Firma Electrónica Avanzada
Víctor Fabricio Escudero Failla
Administrador Municipal
Fecha: 24/04/2024 10:35:47 -0400

Distribución: Dirección Adm. y Finanzas, Ofna de Transparencia, Control interno, Rentas Municipales.



Este documento ha sido suscrito por medio de una Firma Electronica Avanzada según lo señalado en la Ley N° 19.799.
El documento original puede ser visualizado en <https://aplicaciones.vallenar.cl> ingresando el siguiente código de verificación :
tkqs20240424-09736

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO FERIA CRUZ DE MAYO **2024.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco que regule la actividad comercial y el funcionamiento en general de la actividad denominada Feria Cruz de Mayo.

PRIMERO: La tradicional feria se desarrollará en el inmueble municipal ubicado en el sector Cuatro Palomas, el primer fin de semana de mayo de este año. En esta oportunidad entre el 03 de Mayo al 06 de mayo de 2024.

SEGUNDO: La instalación de los puestos se autorizará sólo a partir del día Jueves 02 de Mayo, a contar de las 09:00 horas, debiendo desalojar el recinto el día lunes siguiente a más tardar a las 24:00 horas. No se autorizará ni permitirá instalación de puestos fuera de las fechas y horarios indicados.

Sólo se permitirá la entrada e instalación en el recinto donde se desarrollará la Feria al contribuyente que acredite previamente el pago del permiso respectivo.

TERCERO: La venta de puestos comenzará a partir del día 15 de abril, directamente en dependencias del Departamento de Rentas Municipales en horario de 08:45 a 13:45 horas y del 15:00 a 16:00. A partir del día 03 de mayo, la venta se realizará en terreno, en el recinto donde se

desarrollará la feria, en oficinas especialmente habilitadas para tal efecto.

CUARTO: Los valores a cobrar por los diferentes puestos de la feria serán los establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos, Permisos y Concesiones vigente de la Municipalidad de Vallenar.

Solamente se permitirá la adquisición de hasta tres puestos por contribuyente.

QUINTO: En caso de que adquirido un puesto este no fuere ocupado por el contribuyente durante el desarrollo de la feria, no procederá la devolución del valor del mismo. Solamente se procederá en caso de solicitarlo fundadamente y por escrito por el conducto regular antes del inicio e instalación de la feria.

SEXTO: Se prohíbe la venta de puestos a funcionarios municipales.

SEPTIMO: Los puestos adquiridos son intransferibles, por tanto queda prohibida la reventa de alguno de ellos. Durante la fiscalización que se practicará durante el desarrollo de la misma, a cargo del Departamento de Inspección, se velará por el cumplimiento de ello.

OCTAVO: Existirá un acceso especial al recinto para los contribuyentes y sus respectivos vehículos, lo cual será coordinado con el

Departamento de Inspección en terreno durante la instalación y desarrollo de la actividad.

Se prohíbe estacionar vehículos dentro del recinto donde se desarrolla la feria, especialmente en sectores destinados a puestos.

NOVENO: El Municipio dispondrá de la instalación de servicios higiénicos para uso de comerciante y público en general. Su uso implicará un costo de acuerdo a la concesión adjudicada.

DECIMO: Los contribuyentes deberán cumplir con la normativa establecida en la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco y su modificación establecida en la ley N° 20.660.

DECIMO PRIMERO: En el caso de instalación de locales para la venta de comida rápida u otros alimentos preparados, los contribuyentes deben contar con la respectiva autorización sanitaria correspondiente y deben contar con un extintor en su local debidamente certificado y las instalaciones de gas deberán cumplir con las normas establecidas por el SEC.

DECIMO SEGUNDO: Se prohíbe a los locatarios:

- Exhibir mercaderías, instalar propaganda o cualquier elemento que entorpezca el libre tránsito del público y de los vehículos municipales o de emergencia en calles de la ferias. Especialmente regirá esta prohibición en las dos arterias principales que configura la feria.

- Botar basura fuera de los contenedores destinados al efecto, así como dejar residuos orgánicos fuera de los puestos o sus alrededores.
- El expendio de bebidas alcohólicas y su consumo.
- Venta de CD's y software de cualquier especie que no sean originales y con especificación clara y precisa de origen de procedencia.
- La instalación de puestos cuya venta incluya arma blanca o cualquier otra especie.
- La instalación de puestos en que se desarrollen juegos de azar, especialmente los relacionados con máquinas tragamonedas.

DECIMOTERCERO: Se deja establecido que respecto de los locatarios de cocinerías y todo aquel local que haya implicado algún grado de construcción momentánea en el recinto municipal, pesa la obligación de desarme respecto de los elementos utilizados para ello, una vez finalizada la actividad de acuerdo a lo establecido en las cláusulas anteriores.

De no proceder en la forma señalada, el Municipio se reserva el derecho como propietario del terreno de desarmar y retirar los materiales que no hayan sido retirados oportunamente

DECIMOCUARTO: ELECTRICIDAD: Cabe recordar que, en cumplimiento a la normativa vigente, toda instalación eléctrica provisional, independiente de su fuente de alimentación (conectada a la red eléctrica, con grupo generadores u otra fuente de generación), deben ser declaradas en SEC, por un instalador eléctrico autorizado, el

que debe cumplir con la normativa vigente contenida en el pliego técnico RIC N° 11, Punto N° 17 del DS N° 8 vigente desde el 11 de Julio del 2021.

Lo establecido en pliego técnico RIC N° 11, Punto N° 17 del DS N° 8 se detallan las exigencias que debe cumplir este tipo de instalaciones.

- Todas las instalaciones provisorias deben estar debidamente declaradas en SEC bajo el correspondiente TE-1.]Por lo cual será responsabilidad del Municipio en formalizar esta exigencia.
- Los locales deberán contar con un tablero de distribución de alumbrado con protección general termo magnética omnipolar (fase y neutro) como general y un interruptor diferencial para proteger el circuito de enchufes.
- Debe haber un adecuado dimensionamiento de las protecciones eléctricas y sus conductores.
- No se deben usar conductores en mal estado o con su aislamiento deteriorado.
- No se permitirá el uso de alambre o cable eléctrico sin su canalización respectiva (tubo corrugado, conduit o molduras)
- Usar preferentemente cordones eléctricos por su protección exterior.
- No usar clavos o medios similares para efectuar la sujeción de conductores eléctricos.
- Considerar altura adecuada que no entorpezca el tránsito normal de peatones.

- Se debe contar con una puesta a tierra adecuada en cada instalación donde haya consumo eléctrico.
- Todos los enchufes deberán tener toma-tierra y su protección diferencial.
- En lo posible contar con luces auto energizadas.
- Utilizar cajas de derivación para realizar las conexiones

DECIMOQUINTO: Es responsabilidad del locatario de instalar en su local, un tablero de distribución con sus respectivas protecciones termo magnéticas, omnipolar (fase y neutro) y un interruptor diferencial donde se conectará la instalación eléctrica interior, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles (SEC), material que será debidamente fiscalizado.

DECIMOSEXTO: Los señores propietarios de puestos de paqueterías dispondrán de un consumo eléctrico de 1.320 watts, se le exigirá a cada puesto un automático general termo magnético omnipolar (fase y neutro) de 6 Amperes, un interruptor diferencial y conductor con aislación de goma de 3x2.5 m/ms , deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible SEC.

DECIMOSEPTIMO: La conexión eléctrica desde el tablero de protección instalado por la municipalidad y el tablero de distribución del local

deberá ser con enchufe monofásico macho industrial como mínimo IP-45.

El cable de alimentación debe ser con forro de goma de 3x2.5 m/ms. La instalación eléctrica del interior de los puestos de ferias, cocineras, será responsabilidad de los locatarios los cuales deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la superintendencia de electricidad y combustibles.

DECIMOCTAVO: Se prohíbe el uso de hervidores eléctricos y/o cualquier artefacto eléctrico que pueda producir sobre consumo y alterar el buen funcionamiento del sistema eléctrico.

DECIMONOVENO: A los locatarios de cocineras se les proporcionara una potencia de 4.4 KW con un automático de 1x20 amperes. Las instalaciones eléctricas interiores deberán contar con un tablero de distribución con protección general con un interruptor termo magnético omnipolar (fase y neutro) y su interruptor diferencial. Se deberá confeccionar la instalación eléctrica interior según las normas vigentes SEC. Confeccionándose un circuito de enchufe y uno de alumbrado independiente, que deberá ser ejecutada por un técnico eléctrico autorizado que será responsable de la instalación eléctrica de las cocineras.

VIGESIMO: Es responsabilidad de los locatarios solucionar cualquier problema de la instalación eléctrica que se origine en su local. Personal eléctrico de la municipalidad, no se hace responsable de confeccionar

tableros, ni realizar instalaciones eléctricas, es responsabilidad de cada locatario contratar los servicios de un técnico eléctrico para cumplir con la normativa vigente.

El Municipio no se hará responsable de daños ocasionados por el incumplimiento de las disposiciones anteriores o por otros de origen fortuito.

Es importante, entonces que los señores locatarios tengan presente lo señalado, de manera de garantizar que las entidades o personas interesadas de instalarse con este tipo de recinto, tomen con la debida anticipación las medidas tendientes a dar cumplimiento en forma satisfactoria a lo señalado en este reglamento, cumpliendo con la normativa vigente, contenida en el pliego RIC N° 11 del DS N° 8, vigente desde el 11 de Julio del 2021.

VIGESIMO PRIMERO: AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: El agua potable para las cocinerías, será aportado por el Municipio mediante red de agua potable. La red de alcantarillado para descarga de lavaplatos será habilitada por el locatario según los requerimientos del servicio de sanidad, siendo responsabilidad de cada locatario la instalación del artefacto, cañería y tuberías exteriores de acuerdo a la normativa, debiendo solicitar la conexión a la red de agua potable al personal designado por el Municipio, además del consumo en forma responsable del recurso Hídrico.

VIGESIMO SEGUNDO: ASEO Y EXTRACCION DE BASURAS: El servicio de aseo y extracción de basura será de responsabilidad del Municipio, realizándola diariamente con la prioridad necesaria.

VIGESIMO TERCERO: Cada locatario deberá disponer de depósitos contenedores de basuras con sus respectivas tapas, utilizando además bolsas plásticas para evitar que estas sean esparcidas por efectos del viento o por la acción de terceros, deberá además mantener aseado o limpio, todo el entorno de su local.

VIGESIMO CUARTO: Queda prohibido a los locatarios y usuarios efectuar las siguientes acciones:

- a) Exceder de la potencia autorizada 300 W. El consumo eléctrico superior a lo autorizado dará derecho a la clausura del local y/o cobro del excedente.
- b) Realizar cualquier tipo de conexión eléctrica, que no se ajuste a la normativa vigente.
- c) Usar cualquier elemento generador de energía calórica, por el peligro inminente de posibles siniestros (anafres, estufas, braseros, u otros en esa línea).
- d) El ingreso de vehículos particulares durante el desarrollo de la feria.

VIGESIMO QUINTO : Prevención de Riesgos, en cuanto a las cocinerías y espacios que generen cierto nivel de riesgo dependiendo de los materiales combustibles que se contenga, deberán contar con un

extintor contra incendio como medida de seguridad, este deberá ser del tipo específico para contener un amago de incendio dependiendo del material combustible que necesita.

VIGESIMO SEXTO : Estos locales de cocinerías deberán contar con señalética que prohíban fumar dentro del interior del recinto y demás señaléticas que se consideren como medida de prevención visual ante los peligros existentes.

VIGESIMO SEPTIMO : Se deberá contar con puntos de alcohol gel de fácil acceso a todo el personal y público. Además de realizar una limpieza y sanitización correcta en lugares o mesas una vez que hayan sido utilizados.

VIGESIMO OCTAVO: La contravención a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, será fiscalizado y notificado por personal de carabineros e inspectores municipales debidamente acreditados y sancionados con multas de 1 a 5 UTM.